

CÓDIGO DE CONDUCTA

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
LA NORMATIVA EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERESES.

Uso Interno

VERSIÓN 1.0	Responsable	Fecha
	Consejo de Administración de SIGFITO	1/3/2024

CÓDIGO DE CONDUCTA

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

1. OBJETO

1. La sociedad sin ánimo de lucro SIGFITO Agroenvases, S.L. ("**SIGFITO**" o la "**Sociedad**") tiene por objeto la promoción de la defensa del medio ambiente y el cumplimiento de las obligaciones de Responsabilidad Ampliada del Productor previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular ("LRSECE"), el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases y/u otra normativa que los sustituya o desarrolle, mediante la gestión de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de residuos de envases y envases usados y trampas de captura y monitoreo de insectos, de carácter industrial y comercial, de uso exclusivamente agrícola (agroganadero y forestal).

2. Los fines de SIGFITO son, exclusiva y únicamente, los recogidos en sus vigentes estatutos. Ninguno de ellos promueve ni intenta promover, directa o indirectamente, ninguna práctica anticompetitiva. En este mismo sentido, como resultado de su firme compromiso de asumir y defender plenamente las obligaciones de la LRSECE y la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, SIGFITO asume como principios éticos u objetivos de actuación:

- (A) El cumplimiento de las normas de Defensa de la Competencia en vigor (europeas y nacionales), existiendo el compromiso de mantener un nivel de "tolerancia cero" frente a la infracción de tales normas, evitando todos los comportamientos que restrinjan o puedan restringir la libre competencia o impliquen una competencia desleal.
- (B) Prevenir y mitigar el riesgo de cualquier actuación, de la propia Sociedad o de sus Miembros en su seno, susceptible de constituir una infracción de la normativa de defensa de la competencia, adoptando las medidas de actuación necesarias a tal fin.
- (C) Garantizar la confidencialidad de la información que los Miembros del SCRAP hayan aportado para el funcionamiento del Sistema Colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial; en especial, las cifras de introducción en el mercado y los datos económicos u otra información sensible desde el punto de vista comercial de quienes establezcan relaciones con SIGFITO.
- (D) De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la LRSECE, asegurar el comportamiento ético de SIGFITO y la prevención de situaciones de conflictos de intereses entre los productores y órganos ejecutivos de la Sociedad y otros operadores (en especial, con los gestores de residuos a los que se debe contratar).

3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y pautas de conducta que deben guiar la actuación de SIGFITO y sus Miembros con el fin de garantizar, como entidad sin ánimo de lucro y Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor, la libre competencia, la protección de la información confidencial y prevenir los conflictos de intereses, en cumplimiento de: (i) la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular; (ii) el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases ("RDERE"); y (iii) la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC").

4. SIGFITO velará por la aplicación de este Reglamento a través de las reglas y procesos específicos incluidos en el "Protocolo de Funcionamiento Interno" de SIGFITO u otras normas de desarrollo.

2. ALCANCE SUBJETIVO

1. Todos los Miembros de SIGFITO deben cumplir el presente Reglamento y las políticas, protocolos y/o procedimientos que se desarrollen para asegurar su eficacia, siempre que actúen en el contexto de la gestión del Sistema Colectivo, con independencia de su posición, condición o tipo de relación (contractual/no contractual) con SIGFITO.

2. Se consideran "Miembros" de SIGFITO:

- (A) Los socios de SIGFITO.
- (B) Los "productores de producto" adheridos al SCRAP que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y siguientes de los Estatutos de SIGFITO, participen en el/los Comité/s de Productores y/o en las Comisiones Técnicas que sean constituidas.
- (C) Los administradores o miembros del Consejo de Administración de SIGFITO.
- (D) Los Directivos de SIGFITO y el personal empleado de la Sociedad, siempre que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- (E) Los representantes, legales y voluntarios, designados por SIGFITO.

3. El presente Reglamento será aplicable a terceros, no pertenecientes a SIGFITO que, en virtud de cualquier título o fórmula de colaboración, intervengan y/o colaboren en la gestión de SIGFITO o que, bajo su dirección, desarrollen actividades necesarias para el funcionamiento del SCRAP. En concreto, será aplicable a las personas jurídicas y miembros de su personal a los que, en virtud de un contrato de prestación de servicios, se encomienden tareas de gestión de SIGFITO.

4. La aplicación de este Reglamento, previa su comunicación, podrá hacerse extensiva a cualquier otra persona física o jurídica relacionada con SIGFITO cuando convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación jurídica existente con dicha persona.

5. El presente Reglamento constituye una norma interna de obligado cumplimiento. Toda persona que incumpla sus disposiciones incurrirá en una conducta susceptible de ser sancionada conforme a los procedimientos de SIGFITO. La persona que realice cualquier actuación en contravención o con extralimitación del presente Reglamento responderá frente a SIGFITO de los daños y perjuicios que dicha actuación ocasione.

6. No se aprobarán excepciones a la aplicación efectiva del presente Reglamento.

3. CONTEXTO NORMATIVO Y MAPA DE RIESGOS

1. En el desarrollo de su actividad como SCRAP, SIGFITO se encuentra vinculado al cumplimiento de diversas normativas. En concreto, sin ánimo exhaustivo y como más relevantes, cabe destacar:

- (A) El Derecho de la Competencia: el conjunto de disposiciones del ordenamiento jurídico que garantiza la existencia de una competencia efectiva en los mercados (la enumeración de sus principales normas se recoge en el ANEXO 1).

En su condición de operador económico, la Sociedad está sujeta a la normativa de defensa de la libre competencia y a las Directrices de las Autoridades de la Competencia (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -CNMC). Desde esta perspectiva, pueden existir riesgos de potenciales comportamientos anticompetitivos:

- Por la propia Sociedad¹: a fin de desarrollar su finalidad exclusiva, SIGFITO debe entablar relaciones jurídicas para garantizar la correcta gestión de los residuos incluidos en su ámbito de aplicación, momento en el que, como todo operador económico, podría incurrir en prácticas anticompetitivas.
- Por los productores adheridos al SCRAP: dado que los mismos interactúan en el seno de SIGFITO, por lo que la Sociedad es equiparable a una asociación empresarial en cuanto a los riesgos derivados de ser el foro de reunión de los productores de producto adheridos al Sistema Colectivo gestionado por la Sociedad.

Los principales riesgos particulares que, de acuerdo con las resoluciones de las Autoridades de la Competencia, afectarían a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor y sus miembros en materia de Derecho de la Competencia se adjuntan, como ANEXO 2, en un Mapa de Riesgos.

(B) La Legislación medioambiental: La vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y el RDERE establecen reglas específicas que los SCRAPS deben cumplir para asegurar unos estándares de gobernanza y transparencia; entre otras, la normativa impone a los Sistemas Colectivos:

- La obligación de garantizar la igualdad entre los productores de producto de modo que el sistema de incorporación al SCRAP se base en principios de transparencia y objetividad, mediante un procedimiento ágil y sencillo, sin discriminaciones de ningún tipo (art. 50.1.a) LRSCEC).
- La toma de decisiones de los sistemas colectivos debe realizarse exclusivamente por los productores incorporados al sistema, con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos (art. 50.1.c) LRSCEC).
- La necesidad de garantizar la confidencialidad de la información comercial sensible de los productores adheridos al SCRAP (art. 48 LRSCEC).
- Garantizar la ausencia de conflictos de interés entre los productores u órganos ejecutivos del Sistema y otros operadores, especialmente los gestores de residuos a los que deben contratar (art. 50.1, letra e, LRSCEC).

¹ En el pasado, tanto el Servicio de Defensa de la Competencia como el TDC confirmaron (bajo la vigencia de la anterior LDC) que las obligaciones legales de aplicación a los SIG, no requieren autorización singular "ya que como tales gozan de la exención prevista en el artículo dos de la LDC", es decir, que están exentas, por disposición legal, de la prohibición del artículo 1 de la LDC. Sin embargo, esta primera afirmación general es inmediatamente matizada por las mismas autoridades. La actividad de cualquier otro SCRAP resultará exenta del control administrativo en la medida en que su actividad sea inherente a una estricta aplicación de las previsiones de la Ley. Las concretas actuaciones que impliquen su normal funcionamiento quedan sujetas a las reglas de competencia: "El contenido y la articulación de los pactos y acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales, en los que se plasme la gestión del SIG, pueden dar lugar a conductas tipificadas en el artículo 1 de la LDC y son éstas, en concreto, las que deben someterse explícita y particularmente a autorización singular" (Autorización singular Expediente A350/04, ECOVIDRIO, fundamento jurídico tercero).

- En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la RAP, el Sistema Colectivo debe respetar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos (art. 50.3 LRSCEC)

4. PRINCIPIOS DE CONDUCTA

1. SIGFITO y sus Miembros observarán los siguientes principios de conducta responsable:

- (A) Responsabilidad medioambiental: en su condición de entidad que tiene por objeto exclusivo la dirección de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor, SIGFITO dirigirá todas sus acciones a la protección del Medio Ambiente y la correcta gestión medioambiental de los residuos incluidos en su ámbito de actuación, procurando Impulsar, promover y realizar la prevención de la generación de tales residuos, su reutilización y valorización.
- (B) Cumplimiento normativo: SIGFITO y sus Miembros adoptarán, en todo momento, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias de la responsabilidad ampliada del productor previstas en la LRSCEC, el RDERE y resto de normativa medioambiental aplicable. Asimismo, SIGFITO actuará respetando la libre competencia y salvaguardando los principios de una competencia leal, en cumplimiento estricto de la normativa de defensa de la competencia y competencia desleal así como de las directrices y criterios de las Autoridades nacionales y europeas competentes en la materia.
- (C) Actuación ética y responsable: SIGFITO desarrollará su actividad con arreglo a los principios de objetividad, integridad, honestidad, transparencia y veracidad, que serán observados tanto a nivel interno (en el funcionamiento de sus órganos de gobierno y resto de organización interna) como a nivel externo (en todos los contactos previstos, negociaciones y relaciones comerciales que se entablen con terceros).
- (D) Transparencia y objetividad en los procedimientos de incorporación de los productores al SCRAP: se garantiza la igualdad de la incorporación al SCRAP de los productores de producto, mediante un único procedimiento ágil, sencillo y transparente, objetivo y sin discriminaciones de ningún tipo.
- (E) Derecho de participación de los productores en el SCRAP: en los términos contemplados en sus Estatutos, SIGFITO garantiza el derecho de participación de las empresas asociadas o adheridas en las decisiones que se adopten en el seno del Sistema Colectivo, reconociendo su derecho a la información, a la formulación de alegaciones y a su valoración.
- (F) Transparencia: SIGFITO garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y suministro de información exigidas por la normativa medioambiental; igualmente, adoptará una política general de transparencia con los productores adheridos al Sistema Colectivo y con los terceros con quienes el SCRAP se relacione, procurando una comunicación abierta, suficiente y efectiva de las razones de sus decisiones.
- (G) Independencia y prevención de los conflictos de interés: en la actuación de la Sociedad y sus Miembros, así como en el proceso de toma de decisiones de SIGFITO, las cuales se realizarán de una forma profesional, transparente y objetiva, adoptándose medidas para prevenir los conflictos de intereses entre los productores u órganos ejecutivos de SIGFITO, sus Directivos y/o personal y otros operadores (en especial, pero no exclusivamente, los gestores de residuos).

- (H) Confidencialidad y uso responsable de la información: SIGFITO garantizará la confidencialidad de la información comercial sensible de la que disponga, sin revelarla ni ponerla a disposición de terceros. En concreto, SIGFITO asume el compromiso formal y expreso de preservar la estricta confidencialidad de informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles de los productores adheridos al SCRAP y a utilizar sólo datos agregados en el ejercicio de sus funciones de información y publicidad de acuerdo con la normativa.
- (I) Publicidad, concurrencia y rechazo de la discriminación: en el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor (RAP) y, especialmente, en la contratación de los gestores de residuos con quienes entable relaciones, SIGFITO actuará con pleno respeto a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como a los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos.
- (J) Prevención de la corrupción, el fraude y el tráfico de influencias, con una política de "tolerancia cero" ante cualquier tipo de fraude y cualquier tipo de corrupción pública o privada.

2.A fin de garantizar el cumplimiento de sus principios de conducta responsable, SIGFITO adoptará los procedimientos internos que estime oportunos y llevará a cabo su difusión para asegurar su pleno cumplimiento por los productores adheridos al SCRAP, los órganos ejecutivos del Sistema Colectivo, sus Directivos y empleados.

5. PAUTAS DE ACTUACIÓN

SIGFITO y sus Miembros adoptarán las siguientes pautas de actuación:

5.1. En materia de Defensa de la Competencia.

1.SIGFITO evitará la realización de actuaciones y/o la adopción de medidas que tengan por objeto o puedan tener por efecto eliminar, limitar o restringir la competencia en los Mercados. Asimismo, SIGFITO observará una colaboración activa y transparencia con las Autoridades de Defensa de la Competencia, a fin de determinar la eventual existencia de conductas prohibidas y procurar su más inmediata erradicación.

2.Todos los Miembros de SIGFITO deben abstenerse de participar, de cualquier forma y por cualquier medio, en acuerdos que tengan por objeto la restricción o eliminación de la competencia en el mercado, así como de desarrollar, en el marco de sus relaciones con competidores, proveedores, gestores y/o en el seno de sus asociaciones, aquellas prácticas o conductas que fueran susceptibles de hacerlo.

3.En cualquier reunión de los Miembros de SIGFITO, ya sea informal o a través de los órganos de la Sociedad a la que sea convocada o en la que participe bajo cualquier condición (participante, mero asistente o cualquier otra), con independencia del lugar de celebración, no se admitirá discusión alguna sobre medidas, acciones, planes, acuerdos o cualquier otra actuación, expresa o implícita, cuyo objeto o efectos puedan ser considerados contrarios a la normativa de Defensa de la Competencia.

4. En las convocatorias de reunión que la Sociedad realice, se facilitará a los Miembros y personas asistentes con la suficiente antelación un proyecto de "Orden del día", el cual deberá contener una cláusula en los siguientes términos:

"Todas las reuniones de la Sociedad SIGFITO Agroenvases, S.L. se ceñirán a los temas

expresamente cerrados en el «Orden del día», respetando estrictamente el Derecho de Defensa de la Competencia. Como consecuencia de ello, en el desarrollo de la(s) sesión(es), se evitará la discusión de información confidencial relativa a las estrategias de las empresas miembro de la Sociedad, fijación de precios, reparto de mercados o cualquier otra materia de la que pudieran derivarse posibles prácticas anticompetitivas. Todos los integrantes de la Sociedad (Miembros y personal) deben ser conscientes de que la violación de estos principios y la citada normativa puede conllevar severas multas económicas e incluso ser considerada delito.»

5. En el citado proyecto de "Orden del día" podrán constar puntos abiertos (asuntos varios, ruegos y preguntas) que deberán sujetarse a lo indicado en los apartados precedentes.

6. Cualquier discusión, comentario o valoración hechos entre los presentes al margen del marco establecido en el "Orden del día" y que no haya sido sometido, en su caso, a la oportuna autoevaluación sobre su adecuación a los principios y reglas del presente Reglamento, no tendrá el respaldo ni reconocimiento de la Sociedad, que no podrá entenderse como participante directa ni indirecta en estas prácticas.

7. Cada Miembro es responsable de su propia estrategia comercial y de su gestión. Las conclusiones o recomendaciones que puedan adoptarse en el seno de las reuniones de SIGFITO no limitarán, condicionarán, ni afectarán de forma directa o indirecta, la libertad de los Miembros de tomar decisiones y adoptar estrategias independientes en el mercado.

8. Ningún miembro de la Sociedad (socios, Miembros de su órgano de administración, Directivos y personal) podrá autorizar, dar instrucciones, indicaciones o inducir a la discusión o adopción de medidas o acuerdos, expresos o implícitos, que puedan tener como objeto o efectos la contravención del marco legal de Defensa de la Competencia.

9. En los términos previstos en la LRCEC, el RDERE y normativa medioambiental que los desarrolle o sustituya, SIGFITO podrá desarrollar actividades en colaboración con Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, con el estricto objetivo de cumplir su finalidad medioambiental de garantizar la organización y financiación de la gestión de los residuos. Dichas actividades, en todo caso, evitarán pretender o facilitar acuerdos, prácticas o conductas susceptibles de perjudicar la competencia en los mercados, siendo prohibidos los contactos ilícitos y cualquier intercambio de información comercial sensible.

10. A fin de garantizar la libre competencia, SIGFITO seleccionará a los operadores que realicen las actividades de gestión de los residuos incluidos en el ámbito de actuación del SCRAP a través de procedimientos basados en principios de publicidad, concurrencia e igualdad, de acuerdo con los términos siguientes:

(A) Principio de publicidad: como regla general, SIGFITO publicará la convocatoria de los procedimientos de selección (y sus condiciones) en su página web, de forma que todos los operadores interesados en ofrecer sus servicios puedan acceder libre y gratuitamente a las Bases que rijan el procedimiento de licitación.

(B) Principio de transparencia: se permitirá que todos los interesados en participar formulen consultas y soliciten aclaraciones durante la fase de preparación y presentación de ofertas, siendo publicadas las respuestas de SIGFITO en su página web.

(C) Principio de igualdad: los licitadores serán admitidos, rechazados y sus proposiciones serán

valoradas bajo criterios objetivos e iguales para todos ellos, conforme a los criterios públicos predefinidos en las Bases, levantándose actas de las decisiones que SIGFITO adopte.

- (D) Principio de concurrencia: se adoptarán criterios que mejor favorezcan la participación y concurrencia en la licitación, garantizando al mismo tiempo la profesionalidad y calidad de la prestación que se contrate. A tales efectos, SIGFITO permitirá la participación en la licitación de cualquier persona interesada, sola o en colaboración con terceros, haciendo posible la participación de empresas de mayor y menor tamaño, siempre que cumplan las exigencias jurídicas para la prestación de los servicios objeto del procedimiento de licitación.

5.2. En materia de salvaguarda de la Información Confidencial.

1. La Sociedad no facilitará en modo alguno que sus Miembros puedan intercambiarse información confidencial o acceder a la de sus potenciales competidores que pueda considerarse como delicada, sensible o confidencial. A tal efecto, en el ejercicio de las funciones de publicidad sobre los objetivos de reciclaje y prevención, se aportará información con el mayor grado de agregación posible, sin permitir el acceso a información particular.

2. La Sociedad no facilitará a ninguno de sus Miembros (ni por iniciativa propia ni a instancia de éstos) información o datos que, de cualquier modo, puedan favorecer la posición competitiva de sus Miembros frente a actuales o potenciales competidores dentro de los sectores en los que SIGFITO actúe como operador económico.

3. Los Directivos y empleados de la Sociedad garantizan la absoluta confidencialidad de los datos que conozcan y de cualquier información de la que dispongan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, no pudiendo revelarlos a los órganos de gobierno y representación de SIGFITO ni a terceros.

4. Los socios de la Sociedad y los productores adheridos al SCRAP asumen el compromiso de no solicitar a los órganos de la Sociedad ningún dato individualizado de cualesquiera operadores.

5.3. En materia de prevención de Conflictos de Intereses.

1. SIGFITO mantendrá en vigor normas de actuación para prevenir e impedir los conflictos de interés entre los productores y órganos de gobierno del Sistema, con otros SCRAPS y con los gestores autorizados que realicen la gestión de los residuos incorporados al sistema colectivo.

2. Las decisiones que SIGFITO y sus Miembros adopten en el desarrollo de su actividad se ajustarán, en todo caso, a estrictos criterios de objetividad, profesionalidad e independencia e igualdad de trato de los interesados a quienes tales decisiones afecten.

3. Se observarán principios de actuación ética, veracidad y transparencia en la comunicación de las posibles situaciones de conflictos de intereses que puedan surgir, adoptándose mecanismos de abstención y recusación para su superación sin que la objetividad de SIGFITO sea afectada.

4. A fin de evitar los conflictos de intereses, SIGFITO contratará ajustándose a criterios objetivos los servicios externos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento más eficaz de sus objetivos, con base en principios de publicidad, concurrencia e igualdad.

5. Los administradores y miembros del Consejo de Administración, sus Directivos, el personal y resto

de Miembros de SIGFITO se comprometen a adoptar sus decisiones con absoluta independencia respecto de sus intereses individuales o de terceros, actuando imparcialmente, profesionalmente y con objetividad cuando SIGFITO entable relaciones con productores, proveedores y contratistas.

6. Los administradores de la Sociedad se comprometen, además de no hallarse incursos en una de las causas legales de incompatibilidad, a: (i) no dedicarse (por cuenta propia o cuenta ajena) a las mismas o análogas actividades que constituyen el objeto social de SIGFITO; (ii) no participar en el Consejo de Administración de entidades análogas; y (iii) no dedicarse a actividades que impliquen un conflicto de interés con SIGFITO.

7. Los miembros del Consejo de Administración de SIGFITO suscribirán anualmente, en el momento de aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, una declaración jurada de inexistencia de conflictos de interés, directos o indirectos, con SIGFITO. Los empleados de SIGFITO, por su parte, suscribirán un "Compromiso de confidencialidad, independencia y defensa de la competencia", en el que reconocerán su deber de cumplimiento del presente Reglamento en la gestión diaria de la Sociedad.

8. Los productores adheridos al Sistema Colectivo dirigido por SIGFITO podrán participar en otros SCRAP, siempre que ello no suponga ningún conflicto de intereses, con las limitaciones previstas en el artículo 17.3 del RDERE.

6. SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. SIGFITO asegurará el cumplimiento del presente Reglamento mediante la aprobación de los protocolos o procedimientos internos que sean necesarios. Asimismo, para garantizar su supervisión y seguimiento, podrán realizarse auditorías internas sobre dicho cumplimiento y las necesidades de revisión, actualización o mejora del presente Reglamento.

2. Si cualquier Miembro de SIGFITO tiene conocimiento de que otro Miembro vulnera o pretende transgredir las normas recogidas en el presente Reglamento o de sus procedimientos internos de desarrollo, deberá ponerlo en conocimiento de los órganos competentes de SIGFITO a fin de hacer posible la adopción de medidas preventivas, reparadoras y/o sancionadoras.

3. SIGFITO implantará un Canal de Comunicación, accesible a través de su página web, mediante el que se podrá informar de cualquier actuación de los Miembros de SIGFITO que se estime resulte contraria al presente Reglamento y su normativa de desarrollo. Todo Directivo o empleado, así como cualquier interesado, que conozca la existencia de una posible vulneración de los principios y reglas de este Reglamento deberá comunicarlo a través del citado Canal de Comunicación o informarlo a la Dirección General de SIGFITO.

4. Las comunicaciones que se trasladen a SIGFITO serán tratadas de forma absolutamente confidencial y con garantías, adoptándose medidas de protección de la persona informante que, en todo caso, responderán a lo previsto en la normativa.

5. El incumplimiento del presente Reglamento por el personal de la Sociedad podrá ser considerado como falta grave, iniciándose los trámites oportunos para la sanción correspondiente incluida, en su caso, la adopción de la decisión de su despido disciplinario. Las posibles sanciones se impondrán, en todo caso, conforme a la gravedad de la infracción y respetando el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo aplicable y los contratos suscritos con los profesionales afectados.

7. DIFUSIÓN

1.El texto íntegro del presente Reglamento será comunicado a todos los Miembros de SIGFITO para su conocimiento, quienes estarán obligados a cumplir estrictamente su contenido, Asimismo, el Reglamento estará disponible en la página web de SIGFITO (www.sigfito.es) para su difusión y su conocimiento generalizado.

2.El presente Reglamento será objeto de acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y aplicación por los Miembros de SIGFITO.

8. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN

1.El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de SIGFITO y podrá ser revisado y/o modificado para adaptarse a las necesidades resultantes de la normativa aplicable, avances tecnológicos y/u otros cambios relevantes en la Sociedad o la gestión del SCRAP.

2. El *“Reglamento sobre el cumplimiento de la normativa en materia de defensa de la competencia, la protección de la información confidencial y la prevención de conflictos de intereses”* entrará en vigor en la fecha de su aprobación, identificada en el cuadro resumen de la primera página.

3.La actualización de las sucesivas versiones del Reglamento, sus procedimientos o normativa de desarrollo será competencia de la Dirección General de SIGFITO.

ANEXO 1**LEGISLACIÓN EN DERECHO DE LA COMPETENCIA/COMPETENCIA DESLEAL
Y NORMATIVA SECTORIAL****A) DERECHO DE LA COMPETENCIA.**

- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.
- Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2004, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.
- Reglamento (UE) 2023/1067 de la Comisión de 1 de junio de 2023 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización.
- Reglamento (UE) 2023/1066 de la Comisión de 1 de junio de 2023 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo.
- Directrices de la Comisión Europea sobre aplicación del art. 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en materia de acuerdos de cooperación horizontal.
- Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- Reglamento 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento 139/2004.

B) COMPETENCIA DESLEAL.

- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

C) DOCTRINA Y GUÍAS EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA.

- *Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia publicada por la CNMC el 10 de junio de 2020.*

D) LEGISLACIÓN SECTORIAL.

- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases*

ANEXO 2

MAPA DE RIESGOS

Número	Ámbito	Riesgo
1	Composición y funcionamiento interno del SCRAP.	Integración en el SCRAP de operadores distintos a los productores obligados (p.ej. gestores).
2		La participación en la toma de decisiones de los productores que pueda afectar al mercado conexo de producción y/o de forma que propicia la decisión de estrategias al margen de los mecanismos normales del mercado.
3		Intercambio de información sensible que incremente artificialmente la transparencia en el mercado, facilitando el alineamiento de comportamientos o la coordinación de estrategias comerciales.
4		Existencia de relaciones personales o profesionales de los órganos directivos o del personal que puedan implicar conflictos de intereses o trato discriminatorio con productores y operadores relacionados con el SCRAP.
5	Relaciones con los Productores adheridos al SCRAP.	Existencia de reglas de ingreso o expulsión del SCRAP discriminatorios.
6		Fijación de la tarifa (fee) a satisfacer por los productores de forma abusiva, prescindiendo de justificación objetiva, información y transparencia.
7		Recomendaciones y/o decisiones en materia de precios, repartos de mercados, fuentes de suministro u otras condiciones comerciales (acciones que pueden sustituir el comportamiento autónomo de sus destinatarios).
8		Introducción de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de los productores al SCRAP, tales como: i) exclusividad superior a un año; ii) duraciones largas sin posibilidad de resolución unilateral o vinculadas a penalizaciones injustificadas o excesivas; iii) obligación de incorporar todos los productos al SCRAP; iv) obligación de contratar prestaciones complementarias no relacionadas con el objeto principal de la adhesión.
9	Relaciones con las Administraciones Públicas.	Introducción de cláusulas de exclusividad, de duración superior a un año en los convenios que se firmen con las Administraciones Públicas y puntos de entrega de residuos.
10		Introducción de cláusulas en las que se pacten duraciones largas y sin posibilidad de resolución unilateral o vinculadas a penalizaciones injustificadas o excesivas.

Número	Ámbito	Riesgo
10	Relaciones con las Administraciones Públicas.	Introducción de cláusulas en las que se pacten duraciones largas y sin posibilidad de resolución unilateral o vinculadas a penalizaciones injustificadas o excesivas.
11		Introducción de cláusulas que restrinjan o prohíban la compartición de infraestructuras.
12	Relaciones con operadores de gestión de residuos.	Contratación de servicios y suministros sin llevar a cabo procedimientos objetivos, públicos, concurrentes y debidamente documentados.
13		Introducción de cláusulas de exclusividad de duración superior al año y sin posibilidad de resolución unilateral en caso de períodos de vigencia más amplios o previsión de prórrogas tácitas.
14	Relaciones con operadores de gestión de residuos.	Imposición a los operadores de recogida de la obligación de realizar entregas gratuitamente a los SCRAPS.
15	Relaciones con otros SCRAPS.	Introducción de barreras de entrada para otros competidores, incluyendo barreras de entrada a otros SCRAPS (p.ej. impidiendo desde una posición dominante el acceso a la infraestructura básica de recogida de RAEE) o creando barreras de entrada en el mercado de productores.
16		Boicots (reacción de empresas asociadas de forma coordinada frente a otro operador).
17		Acuerdos anticompetitivos entre SCRAPS (repartos de mercado o limitación del poder de decisión del otro SCRAP).
18		Intercambio de información comercial sensible entre SCRAPS.